Instituto Nacional de Metrología de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 164

(2026-05-19)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 185 de 2023 suscrito entre el Instituto Nacional de Metrología - INM y la empresa INGENIERIA Y DISEÑO DE OCCIDENTE S.A.S."

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en por la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las consagradas en la Ley y especialmente las facultades conferidas mediante Resolución No. 2585 del 23 de diciembre de 2022 y Acta de Posesión No. 0219 del 02 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el 9 de noviembre de 2023, el Instituto Nacional de Metrología - INM suscribió a través de la plataforma SECOP II Contrato de Consultoría No. 185 de 2023 con la empresa INGENIERIA Y DISEÑO DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT No. 900.448.366-9, representada legalmente por ALEXANDER BEDOYA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.084.640 de Manizales, Caldas, cuyo objeto consistió en la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA EL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO "MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA".

Que el plazo del contrato se contó a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, desde el 23 de noviembre de 2023, hasta el 09 de septiembre de 2024.

Que el 09 de julio de 2024 se suscribió la Modificación No. 1 al Contrato 185 de 2023, por medio de la cual se modificó la cláusula tercera " FORMA DE PAGO" del clausulado principal.

Que el valor inicial del contrato se estableció por la suma de DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($200.396.000). IVA INCLUIDO, monto que se respaldó con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 18423 del 17 de mayo de 2023 y No. 724 de 2024, el comprobante de vigencias futuras N° 50623 del 15 noviembre de 2023 y con los Registros Presupuestales No. 55323 del 09 de noviembre de 2023 y No. 424 del 09 de enero de 2024.

Que durante la ejecución no se suscribieron adiciones o reajustes al valor del Contrato 185 de 2023, por lo cual su valor inicial no fue modificado.

Que el supervisor inicial designado para la ejecución del Contrato, JAVIER HERNANDO NUÑEZ BARON, remitió por medio de correo electrónico del 04 de junio de 2025 el proyecto de acta de liquidación del contrato, en el que indicó el siguiente balance financiero:

Valor inicial del contrato	$200.396.000 M/CTE	
Valor Adición (Si aplica)	N/A	
Valor Pagado al contratista		$ 199.594.416,00
Valor pendiente de pago		$0,00 M/CTE
Valor a Liberar (Cuando aplique)		$ 801.584,00 M/CTE
SUMAS IGUALES	$200.396.000 M/CTE	$200.396.000 M/CTE

De acuerdo con el informe de supervisión, el contratista cumplió a cabalidad con la totalidad de obligaciones establecidas en el clausulado del contrato, en consecuencia, se le aprobó y pagó la totalidad de las obligaciones efectivamente facturadas. Así mismo, el valor registrado como "valor a liberar" corresponde a recursos que no fueron ejecutados ni facturados durante la ejecución contractual, razón por la cual no se efectuó su pago, sin que ello obedeciera a incumplimiento alguno por parte del contratista de acuerdo a lo indicado por el supervisor del contrato.

Que el contratista en cumplimiento de sus obligaciones constituyó y mantuvo vigentes durante la ejecución del Contrato las siguientes Garantías:

Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA			
No. De Póliza	500-47-994000025714 Anexo 0			
Fecha de Expedición Póliza	2023/11/14			
Fecha de Aprobación INM	2023/11/15			
Amparo	**Valor asegurado**	**Inicio de vigencia**	**Fecha de vencimiento**	**Fecha de afectación (Si Aplica)**
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	$ 40.079.200,00	20/11/2023	20/09/2025	**NA**
Cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones sociales e IND	$ 10.019.800,00	20/11/2023	20/09/2027	**NA**
Cumplimiento - Calidad del servicio	$ 40.079.200,00	20/09/2024	20/09/2025	**NA**
Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA			
No. De Póliza	500-47-994000025714 Anexo 1			
Fecha de Expedición Póliza	2023/12/05			
Fecha de Aprobación INM	2023/12/06			
Amparo	**Valor asegurado**	**Inicio de vigencia**	**Fecha de vencimiento**	**Fecha de afectación (Si Aplica)**
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	$ 40.079.200,00	20/11/2023	23/09/2025	**NA**
Cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones sociales e IND	$ 10.019.800,00	20/11/2023	23/09/2027	**NA**
Cumplimiento - Calidad del servicio	$ 40.079.200,00	20/09/2024	23/09/2029	**NA**

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento debe conservar vigencia durante el término de ejecución

contractual y la etapa de liquidación, razón por la cual la Entidad solicitó al contratista la ampliación correspondiente, con el fin de mantener cobertura efectiva frente a eventuales obligaciones pendientes derivadas del cierre contractual.

Que la Entidad dejó constancia de que, en el marco del trámite del Acta de Liquidación, el amparo de cumplimiento de la póliza No. 500-47-994000025714 podría vencer, de acuerdo con las fechas de cobertura establecidas en la misma. En consecuencia, mediante oficio del 14 de agosto de 2025, remitido por correo electrónico —medio autorizado por el contratista en el clausulado principal del contrato, para surtir notificaciones personales—, se solicitó la ampliación de la referida póliza.

No obstante, el referido oficio fue objeto de observaciones por parte del contratista, quien solicitó realizar algunas correcciones y complementaciones. En atención a lo anterior, el supervisor del contrato efectuó los ajustes correspondientes el 05 de septiembre de 2025, remitiendo nuevamente el documento al contratista el 11 de septiembre de 2025. Sin embargo, respecto de esta última comunicación no se recibió pronunciamiento alguno por parte del contratista.

Que, mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2025, la Directora General autorizó la designación del señor JOSÉ ÁLVARO BERMÚDEZ AGUILAR como supervisor del contrato 185 de 2023. Dicha designación fue comunicada mediante oficio y correo electrónico el 29 de diciembre de 2025 y, adicionalmente, se realizó el ajuste correspondiente en la plataforma SECOP II el 30 de diciembre de 2025, con el propósito de dar continuidad al trámite de liquidación del referido contrato.

En desarrollo de lo anterior, el 17 de febrero de 2026, el INM remitió nuevamente al contratista, a través del correo electrónico autorizado en el clausulado principal (clausula 29), el oficio de solicitud de ampliación de la póliza con fecha del 16 de febrero de 2026 y procediera con su publicación en la plataforma SECOP II dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, sin que se obtuviera respuesta o pronunciamiento alguno. Que, a la fecha, la Entidad ha permanecido a la espera de la respuesta por parte del contratista, dentro de un término razonable, sin que se haya recibido pronunciamiento alguno. En consecuencia, se evidencia la falta de interés por parte del contratista en adelantar la liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios No. 185 de 2023.

Que, debido a las circunstancias anteriormente mencionadas, es preciso dar cumplimiento a las reglas para la liquidación del contrato consagradas en el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 que cita:

> *"(…) Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada ***en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores****, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo". (subraya fuera del texto)

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, aun cuando hubieren transcurrido los términos inicialmente previstos para adelantar la liquidación bilateral y, en su caso, la liquidación unilateral en la oportunidad ordinaria, el legislador preservó la competencia de la entidad estatal para efectuar la liquidación en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dichos plazos. En el presente caso, teniendo en cuenta la fecha de terminación del Contrato No. 185 de 2023 y el cómputo de los términos legales aplicables, la facultad del INM para liquidar el contrato no se encuentra extinguida, razón por la cual subsiste plenamente la competencia temporal para adoptar la liquidación unilateral mediante el presente acto administrativo, máxime cuando previamente se desplegaron actuaciones orientadas a lograr el cierre contractual por mutuo acuerdo sin obtener la concurrencia del contratista.

Así las cosas y teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución, se da por superada la etapa para la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato de consultoría No. 185 de 2023 y la liquidación unilateral en la oportunidad ordinaria, motivo por el cual, es procedente liquidarlo de manera unilateral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Liquidar unilateralmente el Contrato de consultoría No. 185 de 2023, que la U.A.E. Instituto Nacional de Metrología – INM suscribió con la empresa INGENIERIA Y DISEÑO DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT No. 900.448.366-9, representada legalmente por ALEXANDER BEDOYA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.084.640 de Manizales, Caldas, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA EL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO "MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA".

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aprobar el balance financiero final del Contrato No. 185 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con el informe final de supervisión y

declarar que del valor total contratado se ejecutó la suma efectivamente pagada al contratista, quedando un saldo no ejecutado por valor de **OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($801.584)**.

ARTÍCULO TERCERO. – Declarar que, sin perjuicio de las obligaciones poscontractuales que por su naturaleza subsistan, las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del Contrato No. 185 de 2023

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a INGENIERIA Y DISEÑO DE OCCIDENTE S.A.S., por conducto de su representante legal ALEXANDER BEDOYA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.084.640 de Manizales, Caldas, o quien haga sus veces, en la dirección Calle 63 No. 22-10 de Manizales y en el correo electrónico abedoya@idoccidente.com, registrada para notificaciones, en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

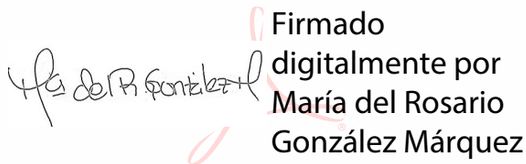
ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, www.colombiacompra.gov.co en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 días de mayo de 2026



MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
Karen Alejandra Chitiva Castañeda Profesional Especializado 12	Álvaro José Rodríguez Dangond Abogado - Secretaría General	Wanda Zulema Sandoval Parra Profesional Especializado 16 Carolina Riascos – Asesora Jurídica DG